



LABORATORIO ASTORGA S.A.

ARCHIVO

PRESIDENCIA
 REGISTRO Y ARCHIVO
 DROGUERIA - DEPOSITO PRODUCTOS VETERINARIOS - PRODUCTOS AGRICOLAS
 NR. 073/25073
 A: 07 DIC 93
 P.A.A. R.C.A. F.W.M.
 C.B.E. M.L.P. P.V.S.
 M.T.O. E.D.E.C. J.R.A.
 Z.C.

Santiago, Octubre 07 de 1993
Nº 240/93-P



Doctora Z.C.
Raquel Gonzalez Diez
Jefe Depto. Control Nacional
Instituto de Salud Pública de Chile
Presente

Ref. : Ord. 3619 del 16/9/93. Vacuna antimeningococica.

Estimada doctora :

De acuerdo a lo solicitado en el Ordinario de la referencia, adjunto a usted la siguiente documentación proporcionada por el Instituto Finlay de Cuba :

- 1.- Informe Preliminar del estudio de cepas procedentes de Chile recibidas en nuestro laboratorio en 1993.
- 2.- Estudio para la aplicación de la Vacuna Vamengoc BC en Antioquia, Colombia.

Con estos antecedentes completamos la información requerida por ese Instituto para obtener el registro sanitario de la vacuna.

Sin otro particular le saluda cordialmente,

ASTORGA S.A.

Dr. (Q.F.) Nuncio Salamé Heresi
Director Técnico Planta Nº 1

NSH/vry.

c.c. : Dr. (Q.F.) Iván Saavedra-Director ISP
Dra. Nubia Soto
Archivo
Correlativo

AT: SR. GUARDO PERAZA.

R/7679



LABORATORIO ASTORGA (MR) S.A.

DROGUERIA - SERVICIOS PRODUCTOS VETERINARIOS - PRODUCTOS AGRICOLAS

Santiago, Octubre 07 de 1993
N° 240/93-P

Doctora
Raquel Gonzalez Diaz
Jefe Depto. Control Regional
Instituto de Salud Pública de Chile
Presente

Ref. : Ord. 3619 del 16/9/93. Vacu-
na antimeningococica.

Estimada doctora :

De acuerdo a lo solicitado en el Ordinario de la referencia, adjunto a usted la siguiente documentación proporcionada por el Instituto Finlay de Cuba :

- 1.- Informe ~~de laboratorio~~ estudio de cepas procedentes de Chile re-
cibidas en ~~nuestro~~ laboratorio en 1993.
- 2.- Estudio para la aplicación de la Vacuna Vamengoc BC en Antio-
quia, ~~Colombia~~.

Con estos antecedentes completamos la informa-
ción requerida por ese Instituto para obtener el registro sanitario
de la vacuna.

Un cordial saludo particular le saluda cordialmente,

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE	
AUTORIDAD DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN SANITARIA	
Unidad:	
Fecha:	7 OCT 1993
V° B°	
Jefe	

ASTORGA S.A.

Dr. (Q.F.) Nuncio Salamé Heresi
Director Técnico Planta N° 1

NSH/vry.

c.c. : Dr. (Q.F.) ~~...~~avedra-Director ISP
Dra. ~~...~~
Archivo
Correlación



LABORATORIO ASTORGA (MR) **S.A.**

DROGUERIA - DEPOSITO PRODUCTOS VETERINARIOS - PRODUCTOS AGRICOLAS

M E M O R A N D U M

Nº 228/93-P
Fecha : 21/09/93

A : SRA. NUBIA SOTO B.
DE : NUNCIO SALAME HERESI
REF. : VACUNA ANTIMENINGOCOCICA GRUPOS B y C.-

Adjunto a usted Ordinario Nº 3619 del 16/09/93 del ISP
en el que se solicitan mayores antecedentes de la vacuna.

Favor solicitarlos a la brevedad posible para enviarlos
al I.S.P.

Atentamente,

Dr. (Q.F.) Nuncio Salame Heresi
Director Técnico Planta Nº 1

NSH/vry.

c.c. : Sr. M. Astorga C.
Sr. E. Gaete
Sr. E. Pereda
Archivo
Correlativo

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DE CHILE
DEPARTAMENTO CONTROL NACIONAL
AVDA. MARATHON 1000 — FONOS: 490021 - 29
CASILLA 48 — DIREC. TELEG. "BACTECHILE"
SANTIAGO

Ref: 4354/93
15/09/93
EMZ/EDP/spp

ORD. : 3619
ANT. : Presentación de Labora-
torio Astorga S.A.
MAT. : Solicita antecedentes.

SANTIAGO, 15 de Septiembre de 1993

DE: JEFE DEPARTAMENTO CONTROL NACIONAL

A : Q.F. DIRECTOR TECNICO
LABORATORIO ASTORGA S.A.

- 1.- En relación al trámite de registro del producto VACUNA ANTIMENINGOCOCICA GRUPOS B Y C, informo a Ud. que, evaluados los nuevos antecedentes presentados, se ha señalado lo siguiente:
 - 1.1.- Es indispensable resultados detallados obtenidos estudios realizados en Colombia.
 - 1.2.- Resultados detallados de las pruebas de actividad bactericida de la vacuna sobre los serotipos y subtipos prevalentes en nuestro país.
- 2.- En consecuencia, previo a acceder al registro sanitario del producto, la firma interesada debe proporcionar los antecedentes que permitan esclarecer los aspectos antes mencionados.

Saluda a Ud.

JEFE
DRA. Q.F. RAQUEL GONZALEZ DIEZ
JEFE DEPARTAMENTO CONTROL NACIONAL
INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DE CHILE

DISTRIBUCION:

- Laboratorio Astorga S.A.
- Sub-Depto. A.R.I.
- Archivo.

A. E. Pareda.



LABORATORIO ASTORGA (MR) **S.A.**

DROGUERIA - DEPOSITO PRODUCTOS VETERINARIOS - PRODUCTOS AGRICOLAS

Santiago, Septiembre 02 de 1993
N° 213/93-P

Señor
Ivan Saavedra
Director Instituto de Salud Pública de Chile
Presente

De nuestra consideración :

Adjuntamos a usted carta enviada a la Dra. Raquel González D. en la que solicitamos se nos autorice el registro sanitario de la Vacuna Antimeningocócica contra Meningococos de los grupos B y C para su comercialización en Chile.

Le saluda muy atentamente,

ASTORGA S.A.


Dr. (Q.F.) Nuncio Salame Heresi
Director Técnico Planta N° 1

NSH/vry.
c.c. : Archivo
Correlativo

A. E. Pereda



LABORATORIO ASTORGA (MR) S.A.

DROGUERIA - DEPOSITO PRODUCTOS VETERINARIOS - PRODUCTOS AGRICOLAS

SANTIAGO, 2 DE SEPTIEMBRE DE 1993.-
Nº 212/93-P

SEÑORA
DRA. (Q.F.) RAQUEL GONZALEZ
INSTITUTO DE SALUD PUBLICA
P R E S E N T E

INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DE CHILE	
S. G. DEPTO.	
AUTORIDAD REGISTRO E INSPECCION	
Unidad:	
Fecha:	2 SEP 1993
Vº Bº	
Jefe	

De nuestra consideración :

Conforme a declaración oficial adjunta del Sr. ~~Ministro~~ de Salud y habiendo cumplido con todos los requerimientos solicitados por ese Instituto, nos permitimos solicitar a Ud. en forma urgente, ante el brote epidémico declarado, autorizar el Registro Sanitario de la Vacuna Antimeningococica contra Meningococos de los Grupos B y C para su comercialización en Chile.

Nos permitimos reiterar esta solicitud dado a que consideramos que son materias independientes el Registro Sanitario y la decisión del Ministerio de Salud de no aplicar la Vacuna en forma masiva.

Como Ud. comprenderá debemos dar respuesta concreta a nuestro licenciador, el Instituto Finlay de Cuba.

Saluda muy atentamente.

ASTORGA S.A.

DR. (Q.F.) NUNCIO SALAME H.
DIRECTOR TECNICO
LABORATORIO ASTORGA

cc. Dr. (Q.F.) Iván Saavedra- Director Instituto de Salud Pública.

NS/aa.

6.7.7	Muestreo o medición de CO	9.160
6.7.8	Análisis de CO	8.520
7	ILUMINACION	
7.1	Medición y evaluación de iluminación, por recinto hasta cinco puestos de trabajo	25.680
	Cada puesto de trabajo adicional	5.300
8	SANIDAD MARITIMA	
8.1	Recepción de Naves	45.000
8.2	Certificado de exención de desratización	30.000
8.3	Inspección sanitaria de Naves a menos que la inspección se efectúe con motivo de la recepción de la nave en cuyo caso sólo se aplicará el arancel estipulado en 8.1	45.000
8.4	Desratización de naves (el tiempo se contabilizará desde el momento que se recibe nave para desratización hasta que se entrega a la autoridad a cargo de ella) se cobrará por hora más el costo de la droga	10.000

CONTROL DE VECTORES DE INTERES SANITARIO

9.1	Desinsectación y/o desratización de inmuebles (Más el costo de la droga)	4.500 (por hora)
9.2	Certificado de desratización de inmuebles, para demolición	10.000
9.3	Eliminación canina a solicitud del interesado (Más el costo de la droga)	4.500 (por hora)

III.- Vigencia y Derogación:

El presente arancel entrará en vigencia a contar del 1º de noviembre de 1993, fecha en que quedará derogada la resolución exenta Nº 687, de 5 de mayo de 1989, del Ministerio de Salud.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Patricio Silva Rojas, Ministro de Salud Subrogante.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud.- Patricio Silva Rojas, Subsecretario de Salud.

APRUEBA ARANCEL PARA PRESTACIONES QUE OTORGA EL INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DE CHILE

Núm. 559 exenta.- Santiago, 30 de Septiembre de 1993.- Visto: Estos antecedentes; el oficio Ord. Nº 962, de 2 de Julio de 1993 del Director del Instituto de Salud Pública de Chile; y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 4º letra b), 6º, 35, 37 y 39 letra g) del decreto ley Nº 2.763, de 1979, dicto la siguiente

Resolución:

Apruébase el siguiente Arancel para las prestaciones que otorga el Instituto de Salud Pública:

ARANCEL DE PRESTACIONES DEL INSTITUTO DE SALUD PUBLICA

I. Normas Generales:

- El pago de los derechos que se establecen en estos aranceles deberá efectuarse por el interesado al momento de solicitar la prestación, salvo que exista un convenio de facturación mensual.
- Toda prestación que por su especialidad no figura en el presente arancel será cobrada por el Instituto, asimilándola a aquellas que se le asemejen en cuanto a recursos empleados y en el rubro que corresponda. En todo caso, sólo podrán cobrarse aquellas prestaciones que tengan el debido respaldo legal o reglamentario sanitario.
- El presente arancel se reajustará anualmente y en forma automática, a contar del 10 de enero de cada año, conforme a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que lo reemplace, entre los meses de enero y diciembre de cada año.
- Si la ejecución de las prestaciones exige el desplazamiento de personal técnico del Instituto, el requirente deberá enterar, conjuntamente con el respectivo arancel, el valor de los pasajes y, además, a título de expensas para alimentación y/o alojamiento, según el caso, una suma equivalente a los viáticos que le corresponde recibir a cada funcionario para cumplir los cometidos fuera de su lugar de desempeño habitual.
- El Director del Instituto podrá eximir de pago o rebajar los aranceles que se establecen en los párrafos 2, 3, 4, 5 y 6, en favor de instituciones de asistencia social o beneficencia, de docencia o investigación científica y cuando se trate de importación de medicamentos para necesidades personales de enfermos o donaciones en caso de emergencias o catástrofes. Asimismo, podrá fijar derechos inferiores a los que se señalan en el párrafo 1 del arancel, a los productos que se presentan en series reducidas correspondientes a medicamentos de bajo costo o cuyo uso sea limitado e indispensable para la atención de la salud de la población. Esta facultad la ejercerá el Director del Instituto mediante resolución fundada.
- En el caso de los productos contenidos en envases clínicos, los derechos arancelarios correspondientes al control de serie se aplicarán sobre la base del número de envases múltiples y no respecto de las unidades que ellos encierren. Las muestras médicas estarán sujetas al arancel mínimo fijado para el producto respectivo.
- Las prestaciones a que se refieren los párrafos 2, 3, 4, 5 y 6 del arancel, que se otorguen en jornada o horario extraordinario por causas ajenas al Instituto, darán lugar a que los derechos correspondientes se incrementen con un recargo del 50% para el solicitante.
- Cuando la ejecución de alguna de las prestaciones indicadas en los párrafos aludidos en la letra anterior requieran del apoyo de análisis de laboratorio, éstos se cobrarán aparte del valor de la prestación de acuerdo a su correspondiente arancel.

i) Otras prestaciones que se otorguen a beneficiarios del Régimen de Prestaciones de Salud, que no figuren en el presente arancel, continuarán afectas al arancel que fija la resolución exenta Nº 749, de 1992, del Ministerio de Salud.

II. Aranceles de Prestaciones:

	Expresados en Pesos(\$)
1. ARANCELES POR CONTROL DE SERIES	
1.1 VACUNAS BACTERIANAS	
1.1.1 Serie de 1 a 500 unidades	95,000
1.1.2 Serie de 501 a 2000 unidades	136,000
1.1.3 Serie de 2001 a 10000 unidades	189,000
1.1.4 Serie sobre 10000 unidades	264,000
1.2 VACUNAS VIRALES	
1.2.1 Serie de 1 a 500 unidades	91,000
1.2.2 Serie de 501 a 2000 unidades	132,000
1.2.3 Serie de 2001 a 10000 unidades	179,000
1.2.4 Serie sobre 10000 unidades	245,000
1.3 ANTIBIOTICOS INYECTABLES	
1.3.1 Serie de 1 a 1000 unidades	85,000
1.3.2 Serie de 1001 a 4000 unidades	95,000
1.3.3 Serie de 4001 a 8000 unidades	104,000
1.3.4 Serie de 8001 a 15000 unidades	113,000
1.3.5 Serie de 15001 a 30000 unidades	132,000
1.3.6 Serie sobre 30000 unidades	161,000
1.4 ANTIBIOTICOS NO INYECTABLES	
1.4.1 Serie de 1 a 1000 unidades	78,000
1.4.2 Serie de 1001 a 4000 unidades	85,000
1.4.3 Serie de 4001 a 8000 unidades	95,000
1.4.4 Serie de 8001 a 15000 unidades	105,000
1.4.5 Serie de 15001 a 30000 unidades	123,000
1.4.6 Serie sobre 30000 unidades	151,000
1.5 HORMONAS INYECTABLES (incluye insulinas)	
1.5.1 Serie de 1 a 500 unidades	95,000
1.5.2 Serie de 501 a 2000 unidades	132,000
1.5.3 Serie de 2001 a 5000 unidades	174,000
1.5.4 Serie de 5001 a 20000 unidades	245,000
1.5.5 Serie sobre 20000 unidades	283,000
1.6 HORMONAS NO INYECTABLES	
1.6.1 Serie de 1 a 500 unidades	91,000
1.6.2 Serie de 501 a 2000 unidades	113,000
1.6.3 Serie de 2001 a 5000 unidades	151,000
1.6.4 Serie de 5001 a 20000 unidades	208,000
1.6.5 Serie sobre 20000 unidades	245,000
1.7 OTROS PRODUCTOS BIOLÓGICOS INYECTABLES	
1.7.1 Serie de 1 a 500 unidades	53,000
1.7.2 Serie de 501 a 2000 unidades	76,000
1.7.3 Serie sobre 2000 unidades	106,000
1.8 OTROS PRODUCTOS BIOLÓGICOS NO INYECTABLES	
1.8.1 Serie de 1 a 500 unidades	53,000
1.8.2 Serie de 501 a 2000 unidades	68,000
1.8.3 Serie de 2001 a 8000 unidades	95,000
1.8.4 Serie de 8001 a 15000 unidades	132,000
1.8.5 Serie sobre 15000 unidades	170,000
2. ARANCELES POR CONTROL DE LABORATORIOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ALIMENTOS Y USO MÉDICO, COSMÉTICOS Y PESTICIDAS DE USO SANITARIO Y DOMÉSTICO.	
2.1 AUTORIZACION Y CERTIFICACIONES RELATIVAS A PRODUCTOS	
2.1.1 Registro de cosméticos y productos de higiene	80,000
2.1.2 Registro de pesticidas uso sanitario y doméstico	150,000
2.1.3 Registro productos farmacéuticos uso humano y veterinario	200,000
2.1.4 Registro productos farmacéuticos nuevos:	
a.- Arancel por la entidad farmacológica y un producto (forma farmacéutica)	400,000
b.- Por cada forma farmacéutica adicional	200,000
2.1.5 Modificación al registro:	
a.- Denominación y textos de rótulos	40,000
b.- Modificación cuali y cuantitativa de excipientes de la forma farmacéutica	40,000
c.- Modificación período de caducidad	30,000
d.- Ampliación carta colores cosméticos	18,000
e.- Modificación de composición y/o concentración p.a en prod. farmacéutico	150,000
f.- Envases y presentación cosméticos	18,000
g.- Envases y presentación productos farmacéuticos y pesticidas	25,000
h.- Modificación de composición y/o concentración en la fórmula prod. cosmético	65,000
2.1.6 Autorización de textos, grabaciones, películas, spots y otros procedimientos de propaganda, por producto y en un mismo medio de difusión.	30,000
2.1.7 Autorización de textos de folletos información al médico	50,000
2.1.8 Transferencias de registros si el número de productos que ella comprende no excede de 10.	100,000
* Si afecta a un número superior el arancel se aumenta, por producto.	10,000
2.1.9 Cambios de razón social de firma tenedora del registro o del licenciate	50,000
2.1.10 Cambio de régimen de los productos para ser fabricados en el país o importados y viceversa	50,000

2.1.11	Cambio de procedencia	50,000	3.4	PLAGUICIDAS	
2.1.12	Certificado oficial de importación o exportación de estupefacientes y psicotrópicos	20,000	3.4.1	Residuo de plaguicidas en alimentos	24,860
2.1.13	Asignación de cuotas de drogas estupefacientes y psicotrópicas a importar o exportar, por cada producto o materia prima	4,000	3.4.1.1	Organoclorados	26,930
2.1.14	Autorización de transferencia de drogas estupefacientes y psicotrópicas desde un establecimiento a otro para elaboración de productos.	4,000	3.4.1.2	Organofosforados	
2.1.15	Convenios de fabricación, envases y control de calidad y sus modificaciones.	30,000	3.4.2	Residuo de plaguicidas de aguas	16,300
2.1.16	Autorización de uso/destino Ley 18.164:		3.4.2.1	Organoclorados	16,300
a.-	De materias primas	2,000	3.4.2.2	Organofosforados	
b.-	De productos farmacéuticos a granel o terminados, hasta 5 productos.	6,000	3.5	VITAMINAS	9,800
c.-	De cosméticos, a granel o terminados, hasta 10 productos.	6,000	3.5.1	Acido ascórbico (vit. C)	29,000
2.1.17	Importación productos farmacéuticos no registrados:		3.5.2	Mezcla para enriquecimiento de harina (B1, B2, PP, Fc)	8,380
a.-	Investigaciones científicas y ensayos clínicos.	10,000	3.5.3	Niacina (PP)	10,360
b.-	Muestras para solicitar registro.	5,000	3.5.4	Riboflavina (vit. B2)	10,360
c.-	Usos medicinales urgentes.	3,000	3.5.5	Tiamina (vit. B1)	
d.-	Otros casos calificados (Art. 15 DS. 435/81).	50,000	3.6	TOXINAS	15,800
2.1.18	Importación productos farmacéuticos, cosméticos, pesticidas de uso sanitario y doméstico registrado, por personas distintas a los titulares de la autorización (Art. 63 DS. 435/81)	100,000	3.6.1	Aflatoxinas (B1, B2, G1, G2)	7,000
2.1.19	Certificados:		3.6.2	Toxina paralizante P.S.P.	12,200
a.-	De libre venta modelo OMS., por producto.	30,000	3.6.3	Toxina diarreica V.D.M.	
b.-	De registro, estableciendo sólo nombre y número del registro, hasta 5 productos.	30,000	3.7	ANALISIS ESPECIFICOS	2,000
c.-	Por cada producto sobre 5.	6,000	3.7.1	Acidez	18,500
2.1.20	Copias autorizadas de resoluciones o certificados comprendidos en este punto.	2,000	3.7.2	Acidos grasos por cromatografía gaseosa	2,000
2.2	AUTORIZACIONES RELATIVAS A LABORATORIOS DE PRODUCCION		3.7.3	Amiláceas (cualitativo)	8,690
2.2.1	Aprobación de planos	250,000	3.7.4	Azúcares (polarimetría)	4,400
2.2.2	Aprobación de local	100,000	3.7.5	Bases volátiles nitrogenadas	6,900
2.2.3	Apertura y funcionamiento	150,000	3.7.6	Caféina en té, yerba mate o café	3,100
2.2.4	Ampliación o modificación de local	150,000	3.7.7	Cenizas solubles en agua	3,100
2.2.5	Ampliación o modificación de actividades	150,000	3.7.8	Cenizas solubles en ácido clorhídrico	4,000
2.6	Certificación de vigencia de la autorización de funcionamiento	30,000	3.7.9	Cloruros	3,300
2.7	Reapertura después de cierre temporal	100,000	3.7.10	Cloruros (pureza en sal de mesa)	23,900
2.2.8	Autorización prórroga plazos	50,000	3.7.11	Colesterol (cromatografía gaseosa)	5,400
2.3	AUTORIZACIONES RELATIVAS A LABORATORIOS EXTERNOS DE CONTROL DE CALIDAD		3.7.12	Creatinina (extracto de carnes)	1,600
2.3.1	Aprobación de planos	100,000	3.7.13	Densidad	3,150
2.3.2	Aprobación de local	50,000	3.7.14	Densidad-pícnómetro	4,200
2.3.3	Apertura y funcionamiento	100,000	3.7.15	Determinación de especies	3,120
2.3.4	Ampliación o modificación de local	100,000	3.7.16	Extracto acuoso (té, yerba mate)	1,900
2.3.5	Ampliación o modificación actividades	100,000	3.7.17	Grado Brix (sólidos solubles)	1,980
2.2.6	Certificación de vigencia de la autorización de funcionamiento	20,000	3.7.18	Grado refracción	3,730
2.2.7	Reapertura después de cierre temporal	50,000	3.7.19	Grasa de leche (Gerber)	5,920
2.2.8	Autorización prórroga de plazos	50,000	3.7.20	Grasa (previa hidrólisis)	10,360
3.	ARANCELES POR ANALISIS DE LABORATORIO DE ALIMENTOS		3.7.21	Histamina en productos marinos	4,000
3.1	GENERALES		3.7.22	Humedad al vacío	3,100
3.1.1	Análisis proximal (no incluye fibra cruda) Incluye: proteínas, lípidos (extracto etéreo), cenizas, humedad y glúcidos.	15,280	3.7.23	Índice oroscópico (aguado de leche)	7,350
3.1.2	Cenizas totales	2,400	3.7.24	Índice de peróxido con extracción	4,580
3.1.3	Fibra cruda	6,690	3.7.25	Índice de peróxido en aceite	2,100
3.1.4	Glúcidos totales	8,980	3.7.26	Índice de refracción	5,730
3.1.5	Glúcidos reductores	5,300	3.7.27	Índice de saponificación	4,870
3.1.6	Humedad	2,000	3.7.28	Índice de yodo	8,400
3.1.7	Lípidos (extracto etéreo)	4,800	3.7.29	Materia insaponificable	2,490
3.1.8	Proteínas	4,590	3.7.30	Pasteurización de la leche (Fosfata)	1,800
3.1.9	Caracteres organolépticos (incluye sust. extrañas macroscópica)	1,900	3.7.31	pH (con potenciómetro)	2,300
3.2	ADITIVOS EN ALIMENTOS		3.7.32	Punto de fusión (grasas)	1,900
3.2.1	Cuantificación de antioxidantes		3.7.33	Sustancias insolubles en agua	3,920
3.2.1.1	Butilhidroxianisol B.H.A.	9,430	3.8	ANALISIS DE AGUAS	24,350
3.2.1.2	Butilhidroxitolueno B.H.T.	9,430	3.8.1	Físico-químico completo (19 parámetros)	2,200
3.2.1.3	Terbutilhidroxiquinona T.B.H.Q.	9,430	3.8.2	Alcalinidad	3,730
3.2.2	Cuantificación de blanqueadores y mejoradores		3.8.3	Arsénico	1,200
3.2.2.1	Bromato de potasio	5,300	3.8.4	Cloro libre residual	2,490
3.2.3	Cuantificación de conservantes		3.8.5	Cloruros, Nitratos, Nitritos, Sulfatos, Sulfuros, Cianuro libre, c/u	2,490
3.2.3.1	Acido benzoico	9,840	3.8.6	Dureza	1,600
3.2.3.2	Acido sórbico	9,930	3.8.7	Metales (Fe, Cu, Mg, etc..) c/u	1,600
3.2.3.3	Anhidrido sulfuroso	11,930	3.8.8	pH	3,530
3.2.3.4	Nitritos	6,100	3.8.9	Turbiedad	3,730
3.2.4	Cuantificación de edulcorantes		3.8.10	Demanda Química de Oxígeno D.Q.O.	1,900
3.2.4.1	Ciclamato	5,490	3.8.11	Flúor	16,300
3.2.4.2	Sacarina	5,180	3.8.12	Hidrocarburos	
3.2.4.3	Aspartame	5,490	3.9	ANALISIS BACTERIOLOGICOS	
3.2.5	Cuantificación fosfato (fósforo)	4,980	3.9.1	Agua potable, agua mineral y hielo (recuento de coliformes totales, coliformes fecales)	5,540
3.2.6	Identificación de:		3.9.2	Agua no potable N.M.P. coliformes totales y fecales	6,200
3.2.6.1	Glutamato monosódico	6,000	3.9.3	Control de esterilidad de conservas	5,180
3.2.6.2	Colorantes hidrosolubles	2,800	3.9.4	Determinación cuantitativa de coliformes totales	2,200
3.2.6.3	Colorantes liposolubles	3,150	3.9.5	Determinación de coliformes fecales	1,800
3.2.6.4	Espesantes	4,350	3.9.6	Determinación Vibrio cholerae en agua o alimento	7,250
3.2.6.5	Emulsificantes	4,350	3.9.7	Preservas	7,250
3.2.7	Identidad y pureza de aditivos	8,500	3.9.8	Recuento Bacillus cereus	3,000
3.3	ELEMENTOS TRAZA		3.9.9	Recuento de clostridium perfringens	3,000
3.3.1	Mercurio	5,730	3.9.10	Recuento total de aerobios mesófilos	2,100
3.3.2	Calcio, magnesio, fierro, cobre, zinc, manganeso, c/u	2,850	3.9.11	Recuento de hongos y levaduras	2,900
			3.9.12	Recuento de Staphylococcus Aureus	3,620
			3.9.13	Recuento de aerobios psicrófilos	2,100
			3.9.14	Recuento de aerobios termófilos	2,100
			3.9.15	Salmonella en agua	6,215
			3.9.16	Salmonella en alimentos	4,680
			3.9.17	Termonucleasa extraída de alimentos	11,320
			4.	ARANCELES POR ANALISIS DE AMBIENTE LABORAL	
			4.1	ANALISIS BIOLOGICOS	
			4.1.1	Metales en sangre y orina (Pb, Cu, Hg, As, Mu, etc..)	6,025
			a.-	Primer elemento	3,000
			b.-	Cada elemento adicional	3,770
			4.1.2	Acido delta-aminolevulinico	3,770
			4.1.3	Fenol en orina	1,890
			4.1.4	Colinesterasa	

4.1.5	Coproporfirinas	3,770
4.1.6	Acido Hipúrico	3,770
4.1.7	Protoporfirinas	3,770
4.1.8	Acido mandélico y fenilgloxílico	3,770
4.1.9	Tiocianatos en orina	3,770
4.1.10	Acidos tricloroacético y tricloroetanol	3,770
4.1.11	Pentaclorofenol en sangre y orina	7,835
4.1.12	Pesticidas organoclorados en suero	7,835
4.1.13	Determinación pH y densidad	1,600
4.1.14	Creatinina	1,560
4.2	ANALISIS AMBIENTALES	
4.2.1	Sílice libre en polvo, minerales y otros	7,305
4.2.2	Recuento en polvo	1,850
4.2.3	Recuento de fibras de asbesto	15,190
4.2.4	Metales y no metales en aire y materias primas:	
a.-	Primer elemento	4,620
b.-	Cada elemento adicional	2,500
4.2.5	Solvente en barnices, pinturas y adhesivos:	
a.-	Primer compuesto	8,115
b.-	Cada compuesto adicional	3,500
4.2.6	Solventes puros en líquidos, en aire y sangre:	
a.-	Primer compuesto	8,115
b.-	Cada compuesto adicional	3,500
4.2.7	Muestreos con detectores colorimétricos	7,245
4.2.8	Muestreos con tubo de carbón activado	9,370
4.2.9	Medición de gases combustibles	3,730
4.2.10	Muestreos con bomba y filtro Millipore o Impinger	6,630
4.2.11	Gravimetría de polvo (con filtro)	7,000
4.2.12	Oxido de etileno en aire y residual	9,160
4.2.13	Gases y vapores en aire	6,630
4.2.14	Tojueno diisocianato (TDI) y Metil diisocianato (MDI)	6,630
4.3	EXAMENES DE FISILOGIA DEL TRABAJO	
4.3.1	Audiometría	3,340
4.4	SERVICIO DE PROTECCION RADIOLOGICA	
4.4.1	Dosimetría personal (trimestral)	3,480
4.4.2	Portapelicula	800
4.4.3	Mediciones y evaluaciones de equipos de radiación (por equipo)	34,945
4.4.4	Evaluación de la seguridad de las instalaciones radiactivas, por recinto.	34,945
4.4.5	Calibración de instrumentos de medición de radiación	5,460
4.4.6	Certificados de dosimetría	600
4.5	RUIDOS Y VIBRACIONES	
4.5.1	Calibración de audiómetros	16,380
4.5.2	Calibración de decibelímetros	5,460
4.5.3	Calibración de dosímetros personales	5,460
4.5.4	Calibración de medidor de vibraciones	5,460
4.5.5	Determinación de eficiencia de protectores auditivos (con protector completo)	61,080
4.5.6	Dosimetría personal (por jornada laboral)	29,120
4.5.7	Medición y evaluación de ruido, total:	
a.-	Hasta cinco máquinas y/o equipos	34,945
b.-	Cada máquina y/o equipo adicional	7,500
4.5.8	Medición y evaluación de vibraciones, total:	
a.-	Hasta cinco máquinas y/o equipos	43,680
b.-	Cada máquina y/o equipo adicional	8,900
4.5.9	Medición ruido molesto (fuentes fijas)	34,945
4.6	EXAMENES DE FISILOGIA	
4.6.1	Espirometría	2,940
4.6.2	Evaluación de capacidad física	5,100
4.7	ESTREO Y ANALISIS DE GASES Y PARTICULAS EN AIRE ATMOSFERICO	
4.7.1	Muestreo o medición de SO2	9,160
4.7.2	Análisis de SO2	8,520
4.7.3	Muestreo o medición de Oxidos de Nitrógeno	9,160
4.7.4	Análisis de Oxidos de Nitrógeno	8,520
4.7.5	Muestreo o medición de partículas en suspensión	9,160
4.7.6	Análisis de partículas en suspensión	8,520
4.7.7	Muestreo o medición de CO	9,160
4.7.8	Análisis de CO	8,520
4.8	ILUMINACION	
4.8.1	Medición y evaluación de iluminación, por recinto:	
a.-	Hasta cinco puestos de trabajo	25,680
b.-	Cada puesto de trabajo adicional	5,300
4.9	AUTORIZACION CERTIFICACION ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL	
4.9.1	Autorización de establecimientos interesados en certificar la calidad de elementos de protección personal contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.	230,000
4.9.2	Ampliación de las autorizaciones indicadas en 4.9.1	100,000
4.9.3	Renovación autorización de funcionamiento	50,000
5.	ARANCELES POR ANALISIS PARA LABORATORIOS CLINICOS	
5.1	Evaluación de Química Clínica para Laboratorios Clínicos Particulares	2,500
5.2	Evaluación de Hematología para Laboratorios Clínicos Particulares	2,500
6.	ARANCELES POR ENSAYOS BIOLOGICOS Y MICROBIOLÓGICOS	
6.1	Irritación Ocular	34,210
6.2	Toxicidad Oral en Ratas	27,365
6.3	Toxicidad Dérmica	36,490

6.4	Toxicidad Sistemática en Ratón	34,210
6.5	Certificación Ciclos de Esterilización mediante Indicadores Biológicos.	37,490
6.6	Evaluación Ambiental de Hongos y Bacterias por Impactación (Recuento Microbiano UFC/Litro)	17,130
6.7	Evaluación Ambiente de Superficie y Equipos (presencia de Hongos y Bacterias)	24,405
6.8	Caracterización de Cepas Bacterianas Aisladas de Controles Ambientales (por Impactación o de Superficie)	26,225
6.9	Caracterización de Cepas de Hongos Aislados de Controles Ambientales (por Impactación o de Superficie)	23,260
6.10	Índice de Neutralización Orgánica a cuatro Cepas Indicadoras.	54,735
6.11	Efectividad frente a Vibrio Cholerae.	57,015
6.12	Efectividad frente a Esporas B. Subtilis.	68,420
6.13	Coefficiente Feréntico a cuatro cepas indicadoras	54,735

III. Vigencia y Derogación

El presente arancel entrará en vigencia a contar del 1º de Noviembre de 1993, fecha en que quedará derogada la resolución exenta Nº 445, de 30 de marzo de 1989, del Ministerio de Salud.
Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Patricio Silva Rojas, Ministro de Salud Subrogante.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud.- Patricio Silva Rojas, Subsecretario de Salud.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTO DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 19 DE OCTUBRE DE 1993

	Tipo de Cambio \$ (Nº 6 del C.N.C.L.)	Paridad Respecto US\$
Dólar EE.UU.	411.97	1.0000
Dólar Canadá	311.23	1.3237
Dólar Australia	272.11	1.5140
Dólar Neozelandés	227.08	1.8142
Libra Esterlina	618.11	0.6665
Marcó Alemán	253.83	1.6230
Yen Japonés	3.84	107.3314
Franco Francés	71.75	5.7421
Franco Suizo	287.85	1.4312
Franco Belga	11.61	35.4965
Florín Holandés	225.58	1.8263
Lira Italiana	0.26	1584.5774
Corona Danesa	62.62	6.5788
Corona Noruega	57.83	7.1233
Corona Sueca	52.46	7.8526
Peseta	3.16	130.4719
Renminby	71.37	5.7723
Schilling Austria	36.07	11.4218
Markka	72.82	5.6577
DEG	580.12	0.710152
ECU	480.88	0.8567

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras. Santiago, Octubre 18 de 1993.- Víctor Vial del Río, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTO DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se refiere el inciso primero del Nº 7 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales) fue de \$438,53 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 18 de octubre de 1993.- Víctor Vial del Río, Ministro de Fe.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE MAIPO

RECTIFICACION

En la edición del Diario Oficial Nº34.669 de 17 de Septiembre de 1993, se publicó Ordenanza Nº9 que "Dicta Ordenanza sobre Férias Libres y de Chacareros", con el error que se salva a continuación: página cuatro, segunda columna, donde dice "... Núm. 9.- Isla de Maipo, 8 de Septiembre de 1992.- Vistos: ..." debe decir "... Núm. 9.- Isla de Maipo, 3 de Septiembre de 1992.- Vistos: ...".

**VALORES DE SUSCRIPCIONES
DIARIO OFICIAL**

(INCLUYE 18% I.V.A.)

	Regiones III a X y R.M.	Regiones I, II, XI, XII
Anual	\$ 50.700.-	\$ 64.640.-
Semestral	\$ 26.740.-	\$ 33.505.-

AUTORIZACION REGISTRO E INSPECCION

Mano para 31/1/89
72 DIC 77
14%

2.- ARANCELES POR CONTROL DE LABORATORIOS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS, ALIMENTOS DE USO MEDICO, COSMETICOS Y PESTISIDAS DE USO SANITARIO Y DOMESTICO.

2.1.- Autorización relativas a los laboratorios de producción.

2.1.1.- Aprobación de planos.....	\$33.146.-
2.1.2.- Aprobación de local.....	47.025.-
2.1.3.- Apertura y funcionamiento.....	88.251.-
2.1.4.- Ampliación o modificación de local.....	47.025.-
2.1.5.- Ampliación o modificación de actividades.....	47.025.-
2.1.6.- Certificación de vigencia de la autorización de funcionamiento.....	11.187.-
2.1.7.- Reapertura después de un cierre temporal.....	11.187.-

2.2.- Autorización relativas a laboratorios externos de control de calidad.

2.2.1.- Aprobación de planos.....	\$16.573.-
2.2.2.- Aprobación de local.....	27.759.-
2.2.3.- Apertura y funcionamiento.....	55.312.-
2.2.4.- Ampliación o modificación de local.....	27.759.-
2.2.5.- Ampliación o modificación de actividades.....	33.146.-
2.2.6.- Reapertura después de cierre temporal.....	8.287.-

2.3.- Autorización y certificaciones relativas a productos.

2.3.1.- Autorización y registro de productos farmacéuticos, alimentos de uso médico, cosmético y pesticidas de uso sanitario y doméstico para ser fabricado en el país o importados.....	\$41.432.-
2.3.2.- Autorización y registro de productos farmacéuticos nuevos a que se refiere el artículo 28°, del Decreto Supremo N°435, de 1981, del Ministerio de Salud.....	\$96.537.-
2.3.3.- Autorización de textos, grabaciones, películas spots y otros procedimientos de publicidad, propaganda o promoción farmacéuticos, alimentos de uso médico, cosmético y pesticidas de uso sanitario y doméstico por cada producto y en un mismo medio de difusión.....	\$12.429.-
2.3.4.- Modificaciones de denominación, rótulos y envases de calidad, envases contenido de los mismos y su rotulación sea que ellas afecten a la denominación del producto o a su texto.....	\$12.429.-
2.3.5.- Modificación cualitativa y cuantitativa de excipientes de la forma farmacéutica, el período de eficacia y de otros elementos o caracteres de los productos.....	\$19.473.-
2.3.6.- Ampliación de la carta de colores de cosméticos.....	\$11.187.-
2.3.7.- Modificación de la composición y/o concentración de los principios activos en las fórmulas registradas.....	\$41.432.-
2.3.8.- Transferencias de autorizaciones y registro si el número de productos que ella comprende no excede de cinco.....	\$16.573.-
Si la transferencia afecta a un número superior de productos, el arancel se aumentará en \$2.758.-, por cada producto adicional.	

2.3.9.-	Cambios de régimen de los productos autorizados para ser fabricados en el país o importados como terminados y viceversa.....	\$19.473.-
2.3.10.-	Cambio de procedencia de productos autoarizados para ser importados terminados.....	\$19.473.-
2.3.11.-	Certificado oficial de importación o exportación de drogas y productos estupefacientes y psicotrópicos.....	\$ 8.287.-
2.3.12.-	Convenios de fabricación, envases y control de calidad y sus modificaciones, cualquiera sea la naturaleza de éstas.....	\$11.187.-
2.3.13.-	Autorización de uso y disposición (destino) de productos farmacéuticos, alimentos de uso médico, cosméticos, alimentos de uso médico, cosméticos y pesticidas de uso sanitario y domésticos registrados, y de las materias primas correspondientes, que hayan sido objeto de las respectivas destinaciones aduaneras, por cada partida.o lote.....	\$ 829.-
2.3.14.-	Importación de productos farmacéuticos no registrados para usos medicinales urgentes, ensayos clínicos, Investigaciones científicas, como muestras para solicitar la autorización sanitaria y otros casos debidamente calificados por el Instituto.....	\$ 1.450.-
2.3.15.-	Importación de productos farmacéuticos, alimentos de uso médico, cosméticos y pesticidas de uso sanitario y domésticos no registrados para ser comercializados, en casos excepcionales calificados por el Instituto.....	\$22.166.-
2.3.16.-	Importación de productos farmacéuticos, alimentos de uso médico, cosméticos y pesticidas de uso sanitario y doméstico registrados por personas distintas a los titulares de la autorización....	\$41.432.-
2.3.17.-	Importación de productos cosméticos no registrados para fines de promoción, estudios de mercados y ferias o exposiciones Internales.....	\$41.432.-
2.3.18.-	Folletos de promoción y propaganda a profesionales y sus modificaciones	\$22.166.-
2.3.19.-	Certificados de libre venta si los productos que ellos comprenden no exceden de cinco.....	\$12.429.-
	Si se trata de un número superior, el arancel aumentará \$2.758.-, por cada producto adicional.	
2.3.20.-	Copias autorizadas de resoluciones o certificados comprendidos en este punto.....	\$ 622.-
2.4.-	Certificados, copias de documentos y otros.	
2.4.1.-	Legalización de documentos.....	\$ 622.-
2.4.2.-	Certificaciones varias.....	622.-
2.4.3.-	Venta de publicaciones o fotocopia de reglamentos, resoluciones, normas técnicas u otros, por cada hoja.....	\$ 32.-

1.1.-VACUNAS BACTERIANAS (A CONTAR DEL 09-12-91)

1.1.1-	Serie de 1 a	500	unid.	82.600
1.1.2-	501 a	2.000	unid.	118.944
1.1.3-	2.001 a	10.000	unid.	165.200
1.1.4-	sobre	10.000	unid.	231.280

1.2.-VACUNAS VIRALES

1.2.1-	Serie de 1 a	500	unid.	79.296
1.2.2-	501 a	2.000	unid.	115.640
1.2.3-	2.001 a	10.000	unid.	156.940
1.2.4-	sobre	10.000	unid.	214.760

1.3.-ANTIBIOTICOS INYECTABLES

1.3.1-	Serie de 1 a	1.000	unid.	74.340
1.3.2-	1.001 a	4.000	unid.	82.600
1.3.3-	4.001 a	8.000	unid.	90.860
1.3.4-	8.001 a	15.000	unid.	99.120
1.3.5-	15.001 a	30.000	unid.	115.640
1.3.6	... sobre	30.000	unid.	140.420

1.4.-ANTIBIOTICOS NO INYECTABLES

1.4.1-	Serie de 1 a	1.000	unid.	67.732
1.4.2-	1.001 a	4.000	unid.	74.340
1.4.3-	4.001 a	8.000	unid.	82.600
1.4.4-	8.001 a	15.000	unid.	90.860
1.4.5-	15.001 a	30.000	unid.	107.380
1.4.6-	sobre	30.000	unid.	132.160

1.5.-HORMONAS INYECTABLES (incluy Insul

1.5.1-	Serie de 1 a	500	unid.	82.600
1.5.2-	501 a	2.000	unid.	115.640
1.5.3-	2.001 a	5.000	unid.	151.984
1.5.4-	5.001 a	20.000	unid.	214.760
1.5.5-	sobre	20.000	unid.	247.800

1.6.-HORMONAS NO INYECTABLES

1.6.1-	Serie de 1 a	500	unid.	79.296
1.6.2-	501 a	2.000	unid.	99.120
1.6.3-	2.001 a	5.000	unid.	132.160
1.6.4-	5.001 a	20.000	unid.	181.720
1.6.5-	sobre	20.000	unid.	214.760

1.7.-OTROS PRODUCTOS BIOLÓGICOS INYECT.

1.7.1-	Serie de 1 a	500	unid.	46.256
1.7.2-	501 a	2.000	unid.	66.080
1.7.3-	sobre	2.000	unid.	92.512

1.8.-OTROS PRODUCTOS BIOLÓGICOS NO INYE

1.8.1-	Serie de 1 a	500	unid.	46.256
1.8.2-	501 a	2.000	unid.	59.472
1.8.3-	2.001 a	8.000	unid.	82.600
1.8.4-	8.001 a	15.000	unid.	115.640
1.8.5-	sobre	15.000	unid.	148.680

10/12/91